

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1823.

S. Felix de Valois, fundador.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 57', y se oculta á las 5 h. 3'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 64	62. 0	E.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 1, 50.	66. 5	idem	Idem
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 04.	65. 0	idem	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Altamar á las 3 h. 38' mad. 2.ª Altamar á las 4 h. 00' tard.
 1.ª Bajamar á las 9 h. 52' mañ. 2.ª Bajamar á las 10 h. 11' noch.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

En el concepto de haber sido nombrado por S. M. para servir la primera ayundantia de esta plaza el capitan D. Manuel Costa, cesa en sus funciones de tal primer ayudante D. Andres Caamaño. =Castillo.

GOBIERNO.

BANDO. =D. Angel Diaz del Castillo, Coronel de los Reales ejércitos, Teniente de Rey de esta Plaza, y Gobernador militar accidental de ella.

Viendo con escandalo las muchas causas que se forman por aprehension de armas prohibidas y los males que de ello pueden resultar; lo que principalmente han contribuido las anteriores circunstancias, la tolerancia del gobierno llamado constitucional, y aun la licitud que inducia el código penal, razon porque se ve públicamente la venta y uso de las citadas armas. Para atajar estos males y que tengan puntual y debido cumplimiento las leyes vigentes del titulo 19, libro 12 de la Novisima Recopilacion, hago saber: que está prohibido el uso de las armas cortas de fuego y blancas, como son pistolas, pis-

colines, trabucos, arcabuces ó carabinas, que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañon, puñales, rejonés guiferos, armarada, navaja de muelle con golpe ó virola, daga sola, cuchillo de punta chico ó grande aunque sea de cocina, ni de moda de faltriquera y los bastones con estoque; pena al noble de seis años de presidio, y al plebeyo los mismos de minas. Que ningun maestro armero, tendero, mercader, prendero, ni otra persona pueda fabricarlas, venderlas, ni tenerlas en sus casas y tiendas, so pena al maestro cuchillero, armero, tendero, mercader, prendero ó persona que las vendiese ó tuviese en sus casas ó tiendas, por la primera vez, de cuatro años de presidio, y por la segunda seis si es noble, y si plebeyo los mismos de minas: que los tenderos, mercaderes y demas que las tengan en el preciso término de quince dias, siguientes al de esta publicacion, las rompan ó saquen fuera del Reyno con apercibimiento que pasados si se les aprehendieren en sus personas, ó hallasen en sus casas ó tiendas por la visita mensual de las dichas tiendas que mandan hacer las leyes y se ejecutará, se les impondrán por el mismo hecho las penas referidas: y en fin que á este juzgado de Guerra corresponde conocer esclusiva y privativamente de todas las causas en que se verifique haber intervenido arma corta prohibida sin distincion de si hubo ó no aprehension real, y con desafuero de toda persona privilegiada. Y mando que todos los individuos á quien corresponde celar sobre este particular, cuiden de la estincion de semejante uso, como el de toda especie de palo conocido por el nombre de cachiporras ó chivatas, persiguiendo y reconociendo á toda persona sospechosa que cometa las faltas que quedan relacionadas, y encargado á los caballeros Comisarios de Barrios vigilen sus cabos y subalternos de policia, no consientan el menor disimulo en el referido uso, á quienes se pasará un ejemplar del presente para que se pongan en sus respectivas casillas. Y á fin de que tenga su debido cumplimiento cuanto queda espuesto y no se alegue ignorancia se publique por bando y fijen en los sitios acostumbrados. Cadiz 19 de Noviembre de 1823. — *Angel Diaz del Castillo.*

Convenio para poner la plaza y fuertes de Cartagena á disposicion de las tropas aliadas de S. M. M. Cristianisima y Catolica.

Art. 1.º Los generales Torrijos y Sancho, las tropas que bajo sus ordenes guarnecen la plaza y fuertes de Cartagena, los habitantes de esta ciudad y todas las personas que residen actualmente en ella, despues de haberse asegurado de que el gobierno constitucional de España se disolvió enteramente y que el Rey ha vuelto al ejercicio de las funciones soberanas, se apresuran á someterse á la autoridad de S. M. como lo ha hecho la Nacion. — *Art. 2.º* En conformidad de la voluntad de S. M. el Rey de España, espresada en su decreto de

3 de Octubre ultimo, la plaza y los fuertes de Cartagena serán inmediatamente puesto á disposicion de las tropas de S. M. Cristianisima aliadas de S. M. el Rey Fernando, en cuyo nombre se tomará posesion. = *Art. 3.º* Los milicianos nacionales, despues de haber entregado sus armas y correage en los almacenes de dicha plaza, deberán pasar á sus hogares, ó al domicilio que elijan. Con este objeto se les darán los correspondientes pasaportes y tendrán derecho durante su marcha á la erapa prefijada en los reglamentos. = *Art. 4.º* Las tropas regladas de antigua y nueva formacion de dicha guarnicion marcharán desde luego á los pueblos de Ciezar, Jumilla, Hellin y demas inmediatos, en donde se acantonarán hasta que S. M. Catolica designe sus cuarteles definitivos. Los oficiales y otros individuos de marina y de la administracion militar son naturalmente considerados como parte de la guarnicion. Se concederán licencias temporales á los oficiales de todas graduaciones y á los soldados comprendidos en este articulo que quieran pasar algun tiempo en el seno de sus familias. = *Art. 5.º* Las tropas de la guarnicion, los milicianos voluntarios y legales, los empleados de todas clases y los habitantes actuales de la ciudad de Cartagena, en consecuencia de su sumision voluntaria á las ordenes del Rey, gozarán de una completa garantia, respecto á la manifestacion de sus opiniones politicas hasta este dia, siempre que su conducta haya sido conforme á las leyes vigentes. Con este objeto se entregará una copia autentica de este articulo á los que la reclamen, firmada por la autoridad superior de las tropas francesas en Cartagena. = *Art. 6.º* Los militares y demas personas que en atencion á las circunstancias, deseen ausentarse de España por cualquier tiempo que sea, recibirán pasaportes para trasladarse al punto que hayan elegido. El término que se fija para poder hacer uso de estos pasaportes concluirá el 31 de Enero proximo. Si algunos de ellos quisieren pasar á Francia se les facilitarán medios de trasporte, y disfrutarán en aquel reino de asilo y seguridad. Los militares gozarán ademas de un sueldo proporcionado á sus empleos efectivos. = *Art. 7.º* Los tres fuertes de la Atalaya, Cabezo de Moros y de S. Julian, se pondrán á disposicion de las tropas francesas el 4 del corriente á las 8 en punto de su mañana. El de Galeras, el puerto y la plaza de Cartagena serán puestas igualmente á disposicion de las mismas tropas pasado mañana 5 á la misma hora. = *Art. 8.º* Si se suscitase alguna duda sobre cualquiera de los articulos anteriores se interpretará á favor de la guarnicion.

Hecho, convenido y terminado en el cuartel general de Pozo-estrecho el 3 de Noviembre de 1823 á las 4 de la tarde. = El general Barón Vincent. = El coronel Barón Juchereau de S. Denis. = El gefe de E. M. Pedro de Aguado. = El primer ayudante general de E. M. José Sanchez Boado. = Teniente coronel Juan Lopez Pinto. = Aprobá-

do por mi el teniente general comandante de la 6.ª division del 2.º cuerpo del exercito de los Pirineos, Vizconde de Bonnemains. = Aprobado por nosotros el mariscal de campo D. José Maria de Torrijos, comandante general del 8.º distrito, y el brigadier gobernador de la plaza de Cartagena D. Vicente Sancho. En Cartagena el dia 3 de Noviembre de 1823 á las 7 de la tarde. = José Maria de Torrijos. = Vicente Sancho. = Es copia. = El gefe de E. M. = Aguado.

AVISOS.

Elogio al Serenísimo Sr. Principe de Angulema: se vende en la librería de Navarro, plazuela de S. Agustin, y en los puestos de papeles publicos, del Sol calle Ancha, de Font y Closas, calle de S. Francisco, de Fuentes, calle de la Carne. = Este elogio es el primero de la siguiente coleccion de elogios á la gloriosa restauracion de España. = 1.º Al Smo. S. Principe de Angulema. 2.º A la Sma. Regencia de España. 3.º Al siempre augusto Luis XVIII. 4.º A los generales, gefes y exercito frances libertador. 5.º A la esclarecida Nacion Española y sus leales generales. 6.º Al magnifico soberano el Sr. D. Fernando VII. 7.º Al Smo. Sr. Principe de Carignan. 8.º Catilinaria contra los Diputados de las Cortes de España.

Nueva enseñanza filarmónica. = Un profesor de música residente en esta ciudad, empezará á dar lecciones por un método facil armonico nada conocido en esta profesion, enseñando el solfeo practico y teorico por principios solidos y radicales para poder emprender todo instrumento y cantar de repente toda pieza música, variando repentinamente de claves de una á otra; y un método nuevo y facil para fingir claves por medio de sostenidos, bemoles &c., ofreciendo sacar profesores á sus discipulos en muy pocos meses, siempre que tengan aficion, oído y aplicacion, cuyas cualidades examinadas por dicho maestro en el corto tiempo de 8 dias podrá desengañar á los padres de los jóvenes, si son ó no a proposito para emprender esta ciencia encantadora. = Los jóvenes de ambos sexos que gusten valerse de este profesor, podrán suscribirse acudiendo á la imprenta Gaditana calle de la Veronica, en donde podrán dejar las señas de la casa, numero, calle y cuarto.

Se alquila la casa baja calle del Molino, num. 52, con muebles ó sin ellos: darán razon en la misma ó en la inmediata num. 53.

Se vende una hermosa flauta de patente de siete llaves: en la tienda de generos calle de la Carne, num. 8 frente al estanco darán razon.

En la tienda de vinos frente al teatro principal se vende vino de Burdeos de calidad superior al que se vendia dias pasado, y por el mismo precio de 24 qtos. la limeta.

TEATRO PRINCIPAL. = En obsequio de S. E. el Sr. General de las tropas francesas. = Iluminacion. = *El triunfo de la virtud ó la Cenicienta* (opera en dos actos, música del maestro Rossini, intermediada de la Cachucha.) = A las 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA